



Barranquilla, D. E. I. y P., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:39 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20220023500
PROCESO	ALIMENTO DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA MARIN MONTES
DEMANDADO	SAUL EDUARDO PILLIMUE CHACON

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

LILIANA PATRICIA MARIN MONTES.
APODERADO JUDICIAL: INES MARIA GARCIA GARIZABALO.

PARTE DEMANDADA:

SAUL EDUARDO PILLIMUE CHACON
APODERADO JUDICIAL: DANIEL ALBERTO DAZA ARIAS

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada en ocasión a que las partes no llegaron a ningún punto de arreglo.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

Se prescinde de esta etapa en ocasión a que se dictara sentencia anticipada.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia anticipada**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Decretar, de oficio, la excepción de existencia de una cuota alimentaria fijada a cargo del señor SAUL EDUARDO PILLIMUE CHACON, a favor de las adolescentes J.E.P.M. y J.A.P.M., la cual viene aprobada por el Defensor de Familia adscrito al

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Norte Centro Histórico de Barranquilla, en audiencia celebrada el 9 de febrero del año 2012.

En consecuencia, denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, formulada por la señora LILIANA PATRICIA MARIN MONTES, a favor de dichas adolescentes, contra el señor SAUL EDUARDO PILLIMUE CHACON.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dictado al interior del presente proceso.

3º. Acoger la cuota alimentaria que, voluntariamente en esta audiencia, el señor SAUL EDUARDO PILLIMUE CHACON ha ofrecido a sus hijas J.E.P.M. y J.A.P.M., en cuantía equivalente a **ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) mensuales**, y una **cuota adicional** en los meses **de junio y diciembre de cada año**, por **seiscientos mil pesos (\$600.000)** cada una; las cuales deberán ser consignadas los primeros cinco (5) días de cada mes, en una cuenta de ahorros, cuya titular sea la señora LILIANA PATRICIA MARIN MONTES o a través de transferencia, giro o entrega directa bajo la modalidad de recibo. Esto sin perjuicio de que la demandante promueva demanda ejecutiva o de aumento de cuota alimentaria, manteniéndose dicha cuota hasta que, por decisión judicial, administrativa o mutuo acuerdo se disponga otra cosa.

Tal cuota alimentaria se incrementará de acuerdo con el I.P.C. señalado por el gobierno nacional para el año respectivo.

4º. Dar por **terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a37fe3b83de0301d37f7bdecd003fabd4264003ab0d07a9787862677bde851c**

Documento generado en 18/07/2023 07:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>